

SARASQUETE REIRIZ, M<sup>o</sup> CARMEN 300.000,00 SEAGRANT-EE.UU. -

**Estancia en centro de investigación becarlos FPI**

**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
CASTRO LOPEZ, ANTONIO JESUS	350.000,00	OXFORD REINO UNIDO
OLIVARES MARTIN, MONICA	350.000,00	EDIMBURGO REINO UNIDO

**Preparación de proyectos I+D de U.E.**

**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
MADRID SANCHEZ DEL VILLAR, LUIS	200.000,00	-TURIN

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 419/2000, de 7 de noviembre, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de determinadas Reservas Naturales de la provincia de Sevilla.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Fuencaiente a Marmolejo, en el término municipal de Cardeña (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaiente a Marmolejo», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaiente a Marmolejo», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de febrero de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 19, de fecha 25 de enero de 1999.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de don Bartolomé Pérez Martos, don Miguel Díaz Blanco, don Martín Jurado Franco y don Miguel Redondo Cachinero.

Con posterioridad a dicho acto, don José Rodríguez Liébana, propietario de una finca colindante con la vía pecuaria, remite documentación referente a su finca, concretamente el título de propiedad, un Informe emitido por el Ayuntamiento de Cardeña y un plano de situación de la finca.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose

claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 249, de fecha 29 de octubre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.
- Don Antonio Vizuette Rodilla.
- Don Jesús Manuel Ortega Limón, en nombre y representación de don Antonio Fernández Cabrera, don Martín Silva Pozo, doña Petra Fernández Cabrera, doña Juana Sánchez Panadero y don Manuel Luna Muñoz.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- En primer lugar, don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.
- Don Antonio Vizuette Rodilla manifiesta su disconformidad con la propuesta de deslinde, sosteniendo que ha de ser respetada la existencia de un pozo de su propiedad.
- Don Jesús Manuel Ortega Limón, en nombre y representación de don Antonio Fernández Cabrera, don Martín Silva Pozo, doña Petra Fernández Cabrera, doña Juana Sánchez Panadero y don Manuel Luna Muñoz, manifiesta en su escrito que la Administración al deslindar ha optado por atribuir al cordel la anchura máxima legal, lo cual resulta en su opinión abusivo, desproporcionado y discriminatorio.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaiente a Marmolejo» fue clasificada por Orden Ministerial

de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas cabe manifestar:

En primer término, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, manifestar que las mismas han sido tenidas en cuenta a la hora de confeccionar los planos definitivos del deslinde, al comprobar, tras su estudio detallado que todas ellas se ajustaban a la realidad del trazado original de la vía pecuaria.

En según lugar, con referencia al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

En otro orden de cosas, se ha de sostener que el deslinde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación. Motivo por el cual se desestima la alegación articulada por don Antonio Vizuet Rodilla.

Asimismo, la anchura de la vía pecuaria viene prevista en el acto de clasificación, no teniendo la Administración la posibilidad de atribuir a la vía pecuaria, en el momento del deslinde, una anchura mayor o menor.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 21 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 1 de diciembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo», con una longitud de 14.500 metros lineales y una anchura de 37,5 metros, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE FUENCALIENTE A MARMOLEJO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA (CORDOBA)

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	384000.54	4242811.33
2D	384008.80	4242770.93
3D	384024.64	4242732.40
4D	384035.10	4242679.66
5D	384011.00	4242592.71
6D	383974.23	4242567.98
7D	383929.42	4242495.77
8D	383834.88	4242491.69
9D	383717.78	4242509.64
10D	383588.69	4242431.03
11D	383524.54	4242334.61
12D	383517.80	4242209.23
13D	383562.90	4242108.79
14D	383554.65	4241992.87
15D	383551.46	4241876.16
16D	383580.86	4241796.91
17D	383579.88	4241681.44
18D	383579.55	4241565.99
19D	383527.34	4241450.18
20D	383504.44	4241360.39
21D	383381.63	4241276.85
22D	383370.78	4241172.56
23D	383383.06	4241114.29
24D	383382.56	4241000.23
25D	383329.82	4240864.00
26D	383315.08	4240709.66
27D	383318.09	4240641.84
28D	383330.80	4240609.36
29D	383358.28	4240574.52
30D	383391.74	4240534.93
31D	383409.29	4240494.33
32D	383392.78	4240409.59
33D	383373.26	4240378.67
34D	383342.93	4240277.44
35D	383344.15	4240221.40
36D	383310.76	4240114.54
37D	383271.91	4240034.15
38D	383267.63	4239999.58
39D	383201.81	4239852.48
40D	383204.18	4239688.28
41D	383193.74	4239608.15
42D	383193.98	4239512.63
43D	383264.96	4239407.63

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
44D	383279.54	4239340.47
45D	383314.64	4239290.90
46D	383353.36	4239252.83
47D	383393.56	4239122.10
48D	383419.33	4239034.38
49D	383414.63	4238978.22
50D	383399.42	4238903.98
51D	383425.63	4238783.51
52D	383476.86	4238679.82
53D	383517.73	4238602.83
54D	383549.78	4238526.93
55D	383584.51	4238469.90
56D	383626.31	4238424.98
57D	383710.57	4238255.11
58D	383750.06	4238124.84
59D	383767.52	4238008.99
60D	383831.07	4237927.69
61D	383837.22	4237873.38
62D	383839.72	4237799.64
63D	383898.26	4237602.29
64D	383937.24	4237454.54
65D	383955.66	4237419.50
66D	383980.26	4237381.29
67D	384274.79	4236358.80
68D	384262.83	4236342.56
69D	384251.53	4236317.31
70D	384243.03	4236285.60
71D	384235.48	4236146.67
72D	384329.74	4236036.02
73D	384355.78	4235983.43
74D	384383.55	4235785.02
75D	384415.94	4235553.94
76D	384448.49	4235329.08
77D	384465.45	4235211.29
78D	384499.23	4235154.65
79D	384838.35	4234934.61
80D	384916.99	4234912.09
81D	384943.99	4234898.90
82D	385025.19	4234827.61
83D	385066.74	4234781.82
84D	385090.74	4234739.05
84D'	385107.47	4234680.20
85D	385112.13	4234638.58
86D	385089.54	4234599.30
87D	385024.18	4234516.51
88D	384969.01	4234473.25
89D	384949.94	4234405.45
90D	384938.68	4234361.20

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
91D	384953.26	4234321.66
92D	384977.65	4234277.12
93D	385007.20	4234237.10
94D	385048.07	4234214.28
95D	385089.08	4234180.74
96D	385126.03	4234128.32
97D	385193.00	4234050.60
98D	385310.26	4233941.33
99D	385371.87	4233878.00
100D	385406.08	4233766.88
101D	385419.14	4233727.64
102D	385430.29	4233694.13
103D	385467.67	4233605.97
104D	385508.43	4233548.53
105D	385609.24	4233446.83
106D	385762.29	4233296.40
107D	385818.56	4233186.85
108D	385833.30	4233126.87
109D	385869.19	4233038.33
110D	385972.95	4232817.76
111D	386067.05	4232685.04
112D	386176.22	4232531.37
113D	386264.76	4232405.97
114D	386394.67	4232225.60
115D	386590.07	4231948.89
116D	386699.14	4231824.60
117D	386835.21	4231645.97
118D	386947.55	4231492.66
119D	387138.87	4231226.73
120D	387195.84	4231141.91
121D	387359.85	4230918.56
122D	387522.25	4230694.44
123D	387629.85	4230542.98
124D	387764.01	4230358.65
125D	387901.10	4230166.93
126D	387936.67	4230014.80
127D	387973.17	4229855.51
128D	388063.05	4229730.02
129D	388127.17	4229768.27
130D	388155.38	4229766.11
131D	388179.47	4229763.38
132D	388264.37	4229679.51
1I	384037.77	4242817.89
2I	384044.64	4242782.41
3I	384057.92	4242749.91
4I	384072.45	4242674.05
5I	384043.43	4242569.33
6I	384001.84	4242541.36

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
7I	383950.83	4242459.18
8I	383832.83	4242454.06
9I	383725.60	4242470.50
10I	383615.31	4242403.32
11I	383561.44	4242322.37
12I	383555.73	4242216.29
13I	383600.96	4242115.54
14I	383592.12	4241991.09
15I	383588.83	4241880.94
16I	383618.40	4241802.51
17I	383617.38	4241681.19
18I	383617.23	4241558.32
19I	383562.87	4241437.74
20I	383537.27	4241337.36
21I	383417.12	4241255.65
22I	383408.70	4241174.54
23I	383420.57	4241118.12
24I	383420.03	4240993.16
25I	383366.66	4240855.28
26I	383352.66	4240708.70
27I	383355.27	4240649.72
28I	383363.70	4240628.20
29I	383387.33	4240598.24
30I	383423.97	4240554.89
31I	383448.31	4240498.55
32I	383428.25	4240395.52
33I	383407.70	4240362.98
34I	383380.57	4240272.43
35I	383379.99	4240210.38
36I	383345.72	4240100.71
37I	383308.37	4240023.41
38I	383304.15	4239989.39
39I	383239.43	4239844.74
40I	383241.72	4239686.12
41I	383231.25	4239605.77
42I	383231.44	4239524.16
43I	383300.08	4239422.65
44I	383314.56	4239355.91
45I	383343.32	4239315.31
46I	383386.42	4239272.91
47I	383429.59	4239132.51
48I	383457.28	4239038.24
49I	383451.81	4238972.87
50I	383437.75	4238904.22
51I	383461.29	4238795.98
52I	383510.24	4238696.93
53I	383551.64	4238618.94

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
54I	383583.25	4238544.08
55I	383614.56	4238492.66
56I	383657.48	4238446.53
57I	383745.55	4238268.96
58I	383786.73	4238133.12
59I	383803.13	4238024.33
60I	383867.14	4237942.45
61I	383874.72	4237875.57
62I	383876.20	4237808.54
63I	383934.37	4237612.40
64I	383972.40	4237468.22
65I	383988.08	4237438.42
66I	384009.20	4237405.63
67I	384302.05	4236332.97
68I	384295.37	4236323.84
69I	384286.82	4236304.52
70I	384280.05	4236279.57
71I	384273.61	4236159.73
72I	384361.29	4236056.82
73I	384392.09	4235994.64
74I	384420.68	4235790.21
75I	384453.06	4235559.23
76I	384485.61	4235334.44
77I	384501.51	4235224.07
78I	384526.97	4235181.35
79I	384854.02	4234969.13
80I	384930.71	4234947.13
81I	384964.96	4234930.39
82I	385051.53	4234854.38
83I	385097.36	4234803.88
84I	385125.59	4234753.55
84I'	385144.38	4234687.47
85I	385150.76	4234630.54
86I	385120.67	4234578.22
87I	385050.82	4234489.77
88I	385001.78	4234451.31
89I	384986.16	4234395.74
90I	384977.89	4234363.24
91I	384987.48	4234337.23
92I	385008.40	4234299.06
93I	385032.55	4234265.90
94I	385069.23	4234245.41
95I	385116.77	4234206.53
96I	385155.63	4234151.42
97I	385220.06	4234076.64
98I	385336.49	4233968.14
99I	385402.40	4233900.05

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
100I	385441.58	4233779.40
101I	385455.06	4233738.56
102I	385465.22	4233707.82
103I	385500.62	4233624.35
104I	385537.22	4233572.75
105I	385635.68	4233473.42
106I	385792.41	4233318.95
107I	385853.88	4233200.08
108I	385869.28	4233138.30
109I	385903.64	4233053.46
110I	386005.62	4232836.80
111I	386098.55	4232705.44
112I	386206.79	4232553.30
113I	386295.47	4232427.71
114I	386424.98	4232247.89
115I	386619.37	4231972.34
116I	386728.19	4231848.36
117I	386865.27	4231668.38
118I	386978.99	4231513.64
119I	387169.56	4231248.73
120I	387227.29	4231162.88
121I	387390.10	4230940.72
122I	387552.70	4230716.31
123I	387660.29	4230564.86
124I	387794.33	4230380.71
125I	387935.93	4230182.70
126I	387973.20	4230023.26
127I	388008.72	4229868.09
128I	388073.76	4229779.47
129I	388118.04	4229804.80
130I	388151.66	4229803.73
131I	388183.91	4229800.86
132I	388289.27	4229707.55

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de la Granja de Torrehermosa, en el término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba. (V.P. 309/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Granja de Torre Hermosa», en el término municipal de Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, con una anchura legal 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 12.281 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, y dentro del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 3 de septiembre de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron los días 13 y 14 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 13 de septiembre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 10 de diciembre de 1999.

Quinto. De los dos días en que se realizan las operaciones materiales de deslinde, se presentaron alegaciones el día 14 de octubre. Los alegantes fueron:

- Doña M.<sup>a</sup> Cristina García Morillo Velarde, que alega:

1. No está de acuerdo con la propuesta de trazado de la Administración, ya que existen descansaderos de ganado en el pueblo, ocupados por edificaciones, e incluso por propiedades del Ayuntamiento y no se han deslindado.

2. Considera excesivo el ancho de 20,89 metros que se deslinda, puesto que el ganado que por ahí transita no requiere de más anchura.

3. Pide que se modifique la propuesta de trazado de la Administración. Al ser propietaria de la finca colindante, por ambos lados de la vía pecuaria, considera que se debe tomar como linde derecha de la Vereda la alambrada existente, ya que no se conocen exactamente los límites del camino actual.

4. Pide que se tomen en cuenta todas estas alegaciones para el primer tramo deslindado de esta vía pecuaria.

- Don Eduardo Bermejillo Muñoz alega que, en el tramo en el que es colindante por ambos lados doña M.<sup>a</sup> Teresa Muñoz Pequeño, se estudie la posibilidad de mantener como margen derecha de la vía pecuaria la alambrada existente. Asimismo, muestra su coincidencia con las alegaciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> formuladas por la colindante anterior.

Con base en las alegaciones anteriores, y una vez estudiadas con detalle, se procedió a rectificar el trazado inicialmente propuesto, recogiendo las modificaciones en el Proyecto de Deslinde.

A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, se presentaron alegaciones por parte de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Los extremos alegados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derechos de esta Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 16 de octubre de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes